

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Sabaneta-Antioquia
E. S. D.

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	César Augusto Idarraga Ríos
Documento:	71.291.587
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y otra

JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial del Señor **CÉSAR AUGUSTO IDARRAGA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.291.587** por medio del presente escrito acudo ante usted señor Juez Constitucional para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, para que judicialmente se le conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGO Y FUNCIONES PÚBLICAS** los cuales se consideran vulnerados por parte de las accionadas.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios número 427 de 2025, para adelantar el proceso de selección mediante concurso de méritos, en la Convocatoria Antioquia 3.

SEGUNDO: El accionante mediante la inscripción número **870726069** participó en las diversas etapas del concurso aplicando para el Cargo de Agente de Tránsito en el municipio de Sabaneta-Antioquia.

TERCERO: Dentro de los Acuerdos que regulan el mencionado Concurso de Méritos, se estableció que el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos es de SESENTA Y CINCO (65); el accionante obtuvo en dicha prueba un puntaje de SESENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE (64.15), conllevando la no superación de esta fase del concurso.

CUARTO: Como una manifestación de su inconformidad ante el puntaje obtenido dentro del término establecido en la normativa de la convocatoria, el accionante presentó reclamación ante los resultados, obteniendo como respuesta por parte de la accionada la confirmación del puntaje obtenido.

QUINTO: Dentro de la reclamación el accionante recurrió la pregunta número 52, presentando unos argumentos que no fueron resueltos en la reclamación, puesto que, la accionada se limitó a manifestar que dicha pregunta fue eliminada; se solicita que se realice un pronunciamiento sobre la reclamación presentada y que incluya un pronunciamiento de la pregunta 52 y si la respuesta es correcta, se sume al resultado de la calificación del accionante; en aplicación del principio de favorabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela se encuentra instituida en nuestra Constitución Nacional como mecanismo de protección para las personas que ven vulnerados sus derechos fundamentales, o en amenaza de vulneración, por parte de las entidades públicas, y en caso excepcionales por parte de particulares. El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, reza:

*“PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA: La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2o. de esta ley. **También procede contra acciones u omisiones de particulares**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.*

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS: *las acciones de tutela que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en el marco de esta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Esto sin perjuicio de que, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en conocimiento, al juez constitucional evalúe si los mecanismos ordinarios de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son idóneos para la protección de los derechos fundamentales (Sentencia T156 de 2024, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas)*

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y FAVORABILIDAD: ***El principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.*** Este principio se deriva de los artículos 1º y 2º Superiores, en cuanto en ellos se consagra el respeto por la dignidad humana como fundamento del Estado social de Derecho, y como fin esencial del Estado la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como la finalidad de las autoridades de la República en la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades. (Énfasis propio) (Sentencia T191 de 2009, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva).

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones expuestas solicito Señor juez Constitucional:

PRIMERO: CONCEDER a favor del Señor CÉSAR AUGUSTO IDARRAGA RÍOS, la tutela, y amparar integralmente los derechos fundamentales a **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGO Y FUNCIONES PÚBLICAS** los cuales están siendo vulnerados por parte de las accionadas.

SEGUNDO: Que se ordene a la accionada, que en el término Usted indique se pronuncie de manera clara y de fondo a la reclamación presentada por el accionante y en caso de ser procedente corrija el puntaje de la calificación de la prueba de conocimientos.

TERCERO: Las demás que considere pertinentes señor Juez, en virtud del Principio de *Iura Novit Curia*, o “Juez Conocedor del derecho”

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a restablecer la violación y amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Reclamación presentada por el accionante
- Respuesta reclamación

De oficio las que considere pertinentes Señor (a) juez para establecer con claridad los hechos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONANTE:

CÉSAR AUGUSTO IDARRAGA RÍOS

Dirección: Calle 67 Sur # 45-52, Apto 907, Torre 2, Unidad Torre Molinos, Barrio Santa Ana; Sabaneta-Antioquia.

Correo electrónico: cesar.fidel37@gmail.com

El Suscrito Apoderado, recibiré notificaciones en Carrera 10 A # 43 E-16, Medellín; correo electrónico: abogadojaisongarcia@gmail.com, celular: 312 610 9189

Atentamente,



Jaison Alberto García Varela
CC 3.5328.857 de Murindó-Antioquia
TP 254.828 del CSJ



Jaison Alberto García Varela <abogadojaisongarcia@gmail.com>

Otorgamiento de poder

1 mensaje

Cesar Idarraga <cesaridarraga7129@icloud.com>
Para: abogadojaisongarcia@gmail.com

13 de febrero de 2026 a las 7:58

Enviado desde mi iPhone Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Sabaneta-Antioquia
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela
Asunto: otorgamiento de poder
CÉSAR AUGUSTO IDARRAGA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.291.587, por medio de la presente comunicación le manifiesto a usted que, otorgo poder amplio y suficiente al Abogado JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.532.857 de Murindó-Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional número 254.828 del Consejo Superior de la Judicatura y cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es abogadojaisongarcia@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE. Confiero a mi apoderado todas las facultades necesarias para cabal cumplimiento del presente mandato de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables. Confiero el presente poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

César Augusto Idarraga Ríos
CC 71.291.587

Medellín enero 14 de 2026

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre

Cordial saludo

De manera respetuosa, a continuación, presento ante ustedes el complemento técnico de la reclamación a las preguntas calificadas como incorrectas de la prueba escrita, en ejercicio del derecho que me asiste. El propósito de este documento es fundamentar, bajo un rigor normativo y técnico, la necesidad de revisar las respuestas seleccionadas durante la prueba y que según los argumentos aportados a continuación son las correctas:

Se solicita que me incluya la **PREGUNTA 52**, en el total de las preguntas aunque en la revisión de la prueba en la hoja de respuestas que facilito la CNSC y la Universidad libre al revisar el caso observo que esta pregunta es correcta. Para solicitarles que se reintegre el puntaje de una pregunta eliminada, me baso en tres pilares:

Validez de Contenido: es una pregunta que está relacionada directamente con los temas de mis ejes temáticos

Sustento Normativo: me sustento bajo la normatividad para el transporte de animales en vehículos de servicio público en la resolución 448 de 2018 y otras normas donde nos indican:

En Colombia, la normativa para el transporte de animales en vehículos de servicio público varía según el tipo de transporte y la entidad reguladora. Sin embargo, aquí te presento algunas guías generales:

- Animales domésticos pequeños: Deben viajar en guacales o contenedores adecuados para su tamaño, que les permitan pararse, acostarse, girar y sentarse cómodamente.
- Perros guías: Pueden viajar con su dueño sin guacal, pero deben estar debidamente identificados y bajo control.
- Perros de razas medianas y grandes: Deben llevar collar y estar sujetos, pero no necesariamente en guacal.

Entre ellas algunas resoluciones y normativa

- Resolución 100164 de 2021 del ICA: Establece requisitos sanitarios para el ingreso y salida del país de perros y gatos
- Decreto 1079 de 2015: Regula el transporte público de pasajeros y establece condiciones para el transporte de animales.
- Guía para el Transporte de Animales de Compañía y Mascotas: Proporciona recomendaciones para el transporte seguro y cómodo de animales en vehículos de servicio público.

Además, deseo el saber por qué la eliminación de esta pregunta, si está bien ortografía y redacción se tenga en cuenta.

En la **PREGUNTA N.4** por favor revisar la respuesta **A** ya que el retiro de un servidor público sin realizar la correspondiente entrega del cargo no constituye una falta administrativa menor, sino una omisión que activa mecanismos legales específicos. Lo anterior, con fundamento en la Ley 951 de 2005 y el Código General Disciplinario.

La Ley 951 de 2005 establece la obligatoriedad de presentar el acta de informe de gestión para todos los servidores públicos (tanto de elección popular como por nombramiento). Esta norma especifica el contenido del acta de entrega, los plazos legales para su presentación y las consecuencias derivadas de su omisión.

Para la **PREGUNTA N.5** se considera la respuesta B correcta con base en la ley 951 de 2005 y el código general disciplinario, ya que El servidor público, una vez separado de su cargo, mantiene la obligación legal de presentar el acta de informe de gestión y entrega. La omisión de este deber no constituye solo una falencia administrativa, sino que se tipifica como una falta disciplinaria, toda vez que el retiro del servicio no exime al exfuncionario de sus responsabilidades previas.

Bajo el Principio de Celeridad (Art. 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la5 autoridad competente tiene el deber de impulsar de oficio las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio. Esto permite eliminar obstáculos formales y mitigar riesgos de detrimento patrimonial, acciones legales contra la entidad o reprocesos administrativos derivados de la falta de información técnica y documental.

Para la **PREGUNTA N.7:** En la RESPUESTA N. 7 nos están indicando un caso de Gestión de la Información y Orientación a Resultados la opción correcta es

la C, ya que para Un informe de gestión semestral tiene como objetivo principal mostrar el impacto y el avance real de la dependencia.

Argumentando, Identificar que la mayoría de las acciones están “concluidas” permite a la alta dirección visualizar la efectividad del proceso. Si el servidor se limitara a dar números brutos sin categorizar el estado (tendencia), el informe carecería de valor estratégico para la toma de decisiones.

Al agrupar los proyectos bajo el estado de “concluidos”, el funcionario demuestra una competencia de análisis de datos. No se limita a transcribir información, sino que identifica un patrón predominante (la tendencia), lo cual es una función esencial del nivel técnico y profesional en el Estado. Todo esto basado en el modelo de integración, planeación y gestión (MIPG)

La PREGUNTA N.12 al elegir la opción de respuesta C, nos basamos en el análisis de datos para la toma de decisiones y la mejora del servicio al ciudadano.

Se evalúa la competencia “Manejo de la Información” y “Orientación a Resultados”. Para que una entidad pública mejore su eficiencia, no basta con recibir solicitudes; debe categorizarlas para asignar recursos.

Si el funcionario identifica que las "solicitudes administrativas por correo" son las más frecuentes, permite a la entidad:

- Optimizar la respuesta en ese canal específico.
- Fortalecer la infraestructura tecnológica del correo institucional.
- Capacitar al personal encargado de esa área específica.

La actuación del funcionario está respaldada por las siguientes normas en Colombia:

A. Ley 1437 de 2011 (CPACA) El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su Artículo 5 los derechos de las personas ante las autoridades, incluyendo el derecho a presentar peticiones por cualquier canal (físico o electrónico). La administración tiene la obligación de organizar sus procesos para garantizar una respuesta oportuna.

B. Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) Esta ley obliga a las entidades a gestionar la información de manera pública y estructurada. Identificar tendencias en las solicitudes es parte de la gestión de activos de información.

C. Decreto 1083 de 2015 (Sector Función Pública) Establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). En su dimensión de “Gestión con Valores para el Resultado”, el MIPG exige que las entidades evalúen su gestión basándose en evidencias (datos) para mejorar la relación Estado-Ciudadano.

D. Decreto 2106 de 2019 (Decreto Antitrámites) Promueve la simplificación de procesos. Identificar el canal de mayor frecuencia (en este caso, el correo electrónico) es un paso previo para la digitalización y automatización de trámites, reduciendo costos operativos y tiempos de espera

Para la **PREGUNTA N.19** respuesta correcta es la A: manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización en patios oficiales. Con base a la ley 599 de 200 en su artículo ARTÍCULO 288. OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, por lo tanto la respuesta B es correcta, toda vez que el conductor presenta una licencia de conducción que no le corresponde, su actuar se puede calificar como temerario incurriendo en un delito penal que puede inducir a un error al servidor público al momento de elevar la sanción administrativa correspondiente, induciéndolo al error. En el ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito; por lo tanto en el caso en estudio es inminente la comisión de la conducta punible para lo cual la autoridad de tránsito, le puede solicitar acompañamiento a la autoridad policiva para su plena identificación y posterior a ello dejarlo a disposición de la misma para que continúen con el proceso; de esta manera la respuesta señalada se encaja en el marco jurídico colombiano.

Para la **PREGUNTA N.43:** se considera como respuesta correcta la opción **B:** la respuesta se emite de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta política Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, buscando así que cada una de las personas interesadas tengan conocimiento pleno de la decisión tomada por la entidad, en el entendido que eran varios ciudadanos manifestando una inconformidad, por lo tanto y en aras de buscar el cumplimiento del derecho constitucional de publicidad , agotando los datos de ubicabilidad que reposan en dichas peticiones para lograr una

notificación personal efectiva a los quejosos y de esta manera dar cumplimiento a lo solicitado por la comunidad.

Con la **PREGUNTA N.48** La respuesta es la **A** porque prioriza la **efectividad del derecho**. Si el funcionario se queda solo con la consulta verbal, la solución podría quedarse en palabras. Al exigir el texto formal, el funcionario está asegurando que el proceso tenga "soportes" legales para proteger realmente a la comunidad, si bien el **Artículo 15 de la Ley 1755** permite peticiones verbales, cuando el asunto involucra **derechos territoriales de comunidades étnicas** y afectaciones por terceros, entran en juego otras normativas superiores y procedimentales:

- **Necesidad de Acto Administrativo:** Para que una entidad tome una decisión que afecte a terceros (el invasor o afectante), debe proferir un acto administrativo motivado. Según el **CPACA (Ley 1437 de 2011)**, los actos administrativos que imponen obligaciones o definen situaciones jurídicas complejas requieren un soporte documental sólido para evitar la nulidad.
- **Debido Proceso (Art. 29 Constitución Política):** La formalidad del escrito no es un obstáculo, sino una garantía. Permite que la contraparte (el tercero afectado) conozca con precisión los cargos o la reclamación para ejercer su defensa.

Punto Clave	Explicación Legal y Técnica
Seguridad Jurídica	En procesos de comunidades indígenas, la propiedad es colectiva. Un texto formal evita que la petición se interprete de forma errónea, protegiendo la autonomía territorial.
Radicación y Trazabilidad	Aunque la ley permite recibir peticiones verbales, el funcionario tiene el deber de consignarlas por escrito (constancia de petición verbal). La opción A sugiere que el ciudadano lo presente formalmente para que la respuesta tenga "fuerza ejecutoria".
Carácter Vinculante	Para que una orden de retiro de terceros o protección sea ejecutable, debe existir un expediente físico o digital que sirva de prueba ante jueces de la República o fuerzas de policía.

- **¿Por qué no basta con lo verbal?** Porque si el funcionario actúa solo con una nota verbal sin la estructura de una denuncia o requerimiento técnico formalizado, la resolución final podría ser fácilmente demandada por el "tercero" alegando falta de pruebas o de precisión en la queja.
- **La "Garantía de Ejecución":** Esta es la frase clave. Las órdenes administrativas sobre el territorio (como el deslinde) no se pueden

ejecutar con base en un acta de reunión simple; requieren una resolución formal que nazca de un documento de parte (la petición formal).



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

CESAR AUGUSTO IDARRAGA RÍOS

Inscripción: 870726069

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.
Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1240478459

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Revisión a la reclamación de las preguntas calificadas incorrectas”

“Señores comisión Nacional del Servicio Civil asunto: solicitud acceso a material de pruebas cordila saludo, con el fin de formular reclamacion formal por resultados a pruebas de la convocatoria Antioquia 3, solicitó a ustedes de manera respetuosa el acceso al material del examen con el fin de redactar el escrito de la reclamacion. agradezco su atención.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“De manera respetuosa, a continuación, presento ante ustedes el complemento técnico de la reclamación a las preguntas calificadas como incorrectas de la prueba escrita, en ejercicio del derecho que me asiste. El propósito de este documento es fundamentar, bajo un rigor normativo y técnico, la necesidad de revisar las respuestas seleccionadas durante la prueba y que según los argumentos aportados a continuación son las correctas”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente al proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo la cantidad de ítems que fueron eliminados)	53

Por lo anterior, su puntuación es:

64.15

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

2. Para atender su solicitud sobre “*revisar las respuestas seleccionadas durante la prueba*” de las preguntas **4, 5, 7, 12, 19, 43 y 48** se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
4	C	es correcta, porque todo funcionario saliente tiene el deber de preparar un informe de gestión en el cual documentar el estado de las cosas y las funciones respectivas. De acuerdo con la Ley 951 de 2005 en el artículo 1 que establece la obligación de todo funcionario público de entregar un informe de gestión al momento de su retiro o de ser reemplazado en el cargo. Este documento debe ser dirigido a quien lo sustituya legalmente y tiene como propósito garantizar la continuidad en la función pública y la transparencia en el uso de los recursos estatales. El informe debe contener no solo un balance de los asuntos que se encontraban bajo la competencia del funcionario, sino también un detalle de la gestión administrativa, financiera y de talento humano que estuvo a su cargo. De esta manera, se busca que la persona entrante cuente con información clara y completa sobre el estado de los procesos en curso, evitando vacíos de conocimiento que puedan afectar la eficiencia institucional o generar riesgos de pérdida de recursos.	A	es incorrecta, porque todo funcionario público tiene el deber preparar un informe de gestión a través del cual exponer la situación de las funciones al momento de la entrega del cargo. Según lo dispuesto en la Ley 951 de 2005 en su artículo 1, cuando un funcionario público deja su cargo o es reemplazado, debe elaborar un informe dirigido a su sucesor legal. Dicho documento debe contener información clara sobre los temas que estaban bajo su responsabilidad, además de un balance de la gestión realizada respecto a los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados durante el ejercicio de sus funciones. De esta manera, se busca que quien asuma el puesto pueda contar con insumos suficientes para continuar con las labores institucionales sin interrupciones. Esta obligación legal tiene como finalidad principal asegurar la continuidad y la transparencia en la administración pública.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				Asimismo, fomenta la responsabilidad en el uso de los recursos, facilita el control de las actuaciones de cada servidor y contribuye a fortalecer la memoria institucional. En otras palabras, el informe de empalme se convierte en un instrumento que garantiza orden, eficiencia y rendición de cuentas, en coherencia con los principios constitucionales que orientan la función administrativa en Colombia.
5	C	es correcta, porque todo funcionario saliente tiene un tiempo fijo de 15 días desde la salida del cargo para entregar el informe de gestión. De conformidad con la Ley 951 de 2005, artículo 1, los funcionarios públicos que finalizan su gestión tienen la obligación de entregar, dentro del plazo establecido, un informe detallado sobre los asuntos de su competencia, así como de los recursos financieros, humanos y administrativos a su cargo. Este tiempo previamente definido cumple un propósito fundamental: brindar al funcionario entrante la posibilidad de analizar con calma la información, verificar	B	es incorrecta, porque la ley define un término de 15 días para la entrega del informe de gestión al funcionario entrante. El objetivo principal de establecer un plazo en la Ley 951 de 2005, artículo 1, los procesos de empalme se lleven a cabo de forma ordenada, objetiva y libre de improvisaciones, lo que contribuye a reducir riesgos de interrupciones en la administración pública. Al garantizar que las transiciones se desarrollen bajo este marco, se evita que los cambios de funcionarios ocasionen vacíos de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		los datos y comprender el estado real de la entidad o dependencia que asume. Gracias a este mecanismo, se promueve la transparencia en la gestión pública y se evita que el cambio de responsables afecte la continuidad institucional. Asimismo, el cumplimiento de dicho plazo busca garantizar que los procesos de empalme se desarrollen de manera objetiva, organizada y sin improvisaciones, evitando que se presenten obstáculos que puedan ralentizar o poner en riesgo el funcionamiento normal de la administración pública. De esta manera, se minimizan los impactos negativos propios de los periodos de transición y se fortalece la seguridad jurídica y administrativa. En consecuencia, este procedimiento no solo protege los intereses del Estado, sino que también asegura que los ciudadanos sigan recibiendo los servicios de forma eficiente, sin que los relevos en los cargos públicos se traduzcan en retrasos, vacíos de información o fallas en la gestión.		información, retrasos en la gestión o impactos negativos sobre los servicios que reciben los ciudadanos. En ese sentido, el procedimiento de entrega no solo protege la estabilidad institucional, sino que también fortalece la confianza en el funcionamiento del Estado. De igual manera, esta norma impone a los servidores salientes la responsabilidad de entregar un informe completo y dentro del término previsto, con el fin de que quienes asumen el cargo puedan estudiar los documentos, contrastar la información y conocer con precisión la situación de la dependencia o entidad que recibirán. Gracias a esta disposición, la transición se convierte en un proceso más transparente y eficiente, ya que permite a los nuevos funcionarios contar con los insumos necesarios para tomar decisiones informadas desde el inicio de su gestión y garantizar la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				continuidad de las políticas públicas.
7	C	es correcta, porque, ante la tarea de identificar la tendencia general en el estado de los proyectos durante el semestre, el evaluado descompone la información de los cinco proyectos, analiza el número de acciones en cada estado y establece adecuadamente cuál predomina. Al realizar el análisis, se obtiene: • Proyecto 1: EECSECESE = 2C, 5E y 3S • Proyecto 2: CCESECESE = 4C, 4E y 2S • Proyecto 3: EECCSEEESS = 2C, 5E y 3S • Proyecto 4: ESECCSECEE = 3C, 5E y 2S • Proyecto 5: CCSESECCSS = 4C, 2E y 4S Para un total de 15C, 21E y 14S, por lo que la mayoría en total están en ejecución (E). Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y	B	es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar la tendencia general en el estado de los proyectos durante el semestre, el evaluado no logra descomponer correctamente la información y determina equivocadamente que predominan las acciones concluidas. Al realizar el análisis se observa: • Proyecto 1: EECSECESE = 2C, 5E y 3S • Proyecto 2: CCESECESE = 4C, 4E y 2S • Proyecto 3: EECCSEEESS = 2C, 5E y 3S • Proyecto 4: ESECCSECEE = 3C, 5E y 2S • Proyecto 5: CCSESECCSS = 4C, 2E y 4S Para un total de 15C, 21E y 14S, por lo que la mayoría en total están en ejecución (E). Por lo tanto, cuando realmente las acciones en ejecución son las más numerosas, con 21 en total, el evaluado señala de forma incorrecta que predominan las concluidas. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico,



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorie, 2024).		descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorie, 2024).
12	A	es correcta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor	C	es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		frecuencia, el evaluado logra descomponer el conjunto de solicitudes en combinaciones de tipo y canal, y analizar su frecuencia, determinando correctamente que las solicitudes jurídicas por correo (JC) son las de mayor número, tal como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y		canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado no logra segmentar el problema ni analizar adecuadamente las combinaciones de tipo y canal, concluyendo erróneamente que las solicitudes administrativas por correo (AC) son las más frecuentes, cuando realmente la combinación más frecuente es la jurídica por correo (JC), como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Las solicitudes administrativas por correo (AC) son 2, es



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorie, 2024).		decir, son menos que las solicitudes jurídicas por correo (JC) que son 3. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				(3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
19	A	es correcta, porque manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización en patios oficiales, es acorde según lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo*.	B	es incorrecta, porque avisar al ciudadano que será dejado a disposición de la autoridad judicial por falsedad ideológica, es contrario al tipo penal que corresponde indagar en este caso, por la conducta cometida, pues esta es atribuible a servidores públicos dentro del contexto de sus funciones. Por su parte, en el ámbito sancionatorio de tránsito, la Resolución 003027 de 2010, en su Artículo 1, cita: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				cual dará lugar a la inmovilización del vehículo*. Artículo 286 del Código Penal, falsedad ideológica en documento público el servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de 64 a 144 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo anterior, el conductor puede incurrir en el presunto delito de falsedad personal, el cual se encuentra estipulado en la ley 599 del 2000, en su Artículo 299, el cual indica que: *Con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta NO constituya otro delito*.
43	B	es correcta, porque señala que debe emitir respuesta unificada que publicará en la	A	es incorrecta, porque indicar que se emitirá multiplicidad de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		página web de la entidad de acuerdo con el caso al existir más de 10 quejas de interés general como característica, conforme a la ley 1755 de 2015 se tiene: *ARTÍCULO 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.*		respuestas y notificar de manera personal, no es procedente cuando se trata de quejas análogas, según el caso son unas 15 en total y al ser de interés general puede unificar la respuesta en un solo documento el cual queda a disposición de los interesados o bien puede publicarlo en un diario de amplia circulación o en la página web de la entidad, conforme se señala en la ley 1755 de 2015 *ARTÍCULO 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				entregará copias de la misma a quienes las soliciten.*
48	C	es correcta, porque el usuario puede solicitar el concepto técnico conforme fuera requerido en forma verbal y la respuesta carece de obligatoriedad en cuanto al cumplimiento. Efectivamente puede solicitarla de esa manera y el alcance de la respuesta a dicha petición justamente NO será de obligatorio cumplimiento o ejecución de acuerdo a sus pretensiones, esto conforme se tiene en el Decreto 1166 de 2016 *ARTÍCULO 2.2.3.12.3. Presentación y radicación de peticiones verbales. La presentación y radicación de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el artículo 2.2.3.12.1. del presente Capítulo seguirá, en lo pertinente, los requisitos y parámetros establecidos en las leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015. Las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad.* Así mismo en la ley 1755 de 2015 se tiene: *ARTÍCULO 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones	A	es incorrecta, porque requerir presentar dicho concepto técnico conforme requerimiento en un texto formal escrito, garantizando así su ejecución, es totalmente lo contrario a lo dispuesto en la norma. Se debe recibir la petición en forma verbal realizada por el usuario que acude a la entidad, sin oposición alguna, más sin embargo en la respuesta se le debe advertir que está NO es vinculante o de obligatorio cumplimiento o ejecución conforme a sus pretensiones, de acuerdo a lo normado: Decreto 1166 de 2016 *ARTÍCULO 2.2.3.12.3. Presentación y radicación de peticiones verbales. La presentación y radicación de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el artículo 2.2.3.12.1. del presente Capítulo seguirá, en lo pertinente, los requisitos y parámetros establecidos en las leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015. Las



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.* La misma ley respecto del alcance de los conceptos señala: *ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*		autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad.* Así mismo en la ley 1755 de 2015 se tiene: *ARTÍCULO 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.* Misma ley respecto del alcance de los conceptos señala: *ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				cumplimiento o ejecución.*

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. En relación con su inquietud respecto a los ítems eliminados, es pertinente precisar que con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) durante el proceso de calificación, se efectuó el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción o si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó.

El análisis mencionado anteriormente, se llevó a cabo con un equipo de expertos de la Universidad Libre, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad (índice de discriminación e índice de dificultad); de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados, los cuales no se tuvieron en cuenta para determinar la cantidad de ítems sobre los cuales se iba a calificar.

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Ítem	Estado
52	ELIMINADO

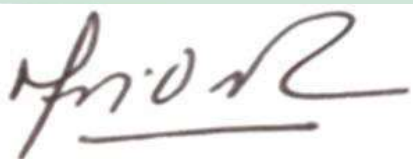
Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla que antecede, es preciso manifestar que este significa que los ítems señalados como eliminados **no cuentan dentro del cálculo de la calificación**, toda vez que, luego del análisis psicométrico realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **64.15**; no obstante, se precisa que toda vez que usted NO obtuvo un puntaje superior o igual al mínimo aprobatorio requerido para la prueba eliminatoria, no hubo publicación de la calificación de la prueba de carácter Comportamental, la cual es clasificatoria, tal y como puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristina Rubiano – Alexandra Cruz

Supervisó: Jeny Pulido.

Auditó: María Gamarra.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación